COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.6.2025
COM(2025) 278 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la revisión del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte[1] (TCT) ha sido aprobado la Unión Europea[2] y ratificado por seis socios de los Balcanes Occidentales (la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo[*], Montenegro y la República de Serbia, en lo sucesivo, las «Partes de Europa Sudoriental»). Su entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2019.

Se aplica en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril, por vías navegables interiores y marítimo y prevé la integración gradual de los mercados y redes de transporte, incluidas las infraestructuras aeroportuarias, sobre la base de la legislación pertinente de la UE, entre otros, en los ámbitos de las normas técnicas, la interoperabilidad, la seguridad, la protección, la gestión del tráfico, la competencia, la política social, la contratación pública y el medio ambiente.

Desde 2019, la Comunidad del Transporte ha avanzado hacia este objetivo reforzando la cooperación regional y ofreciendo asistencia técnica específica, así como adoptando iniciativas para el desarrollo de capacidades. Como consecuencia, la Comunidad del Transporte ha logrado avanzar en la adaptación legislativa y en la integración de los mercados del transporte, tanto entre las Partes de Europa Sudoriental como entre ellas y la UE. No obstante, aún queda mucho por hacer.

El artículo 42 del TCT establece que el Tratado debe revisarse a petición de cualquiera de las Partes Contratantes y, en cualquier caso, a los cinco años de su entrada en vigor.

El 15 de noviembre de 2022, las Partes Contratantes del TCT y los ministros responsables del transporte de Ucrania, Georgia y la República de Moldavia aprobaron una declaración conjunta sobre la cooperación para el desarrollo de los sectores del transporte. Este documento político constituyó la base de la implicación de estos países como participantes observadores en la labor de la Comunidad del Transporte. En la declaración conjunta también se expresó la opinión de que deberían explorarse debidamente los potenciales beneficios mutuos derivados de la posible adhesión de Ucrania, la República de Moldavia y Georgia al TCT.

La presente Recomendación propone que el Consejo autorice a la Comisión a entablar negociaciones sobre la revisión del TCT.

El objetivo general debería ser negociar con las Partes de Europa Sudoriental, Ucrania y la República de Moldavia modificaciones del TCT para apoyar y reforzar la adaptación legislativa de todas las Partes Contratantes con el acervo pertinente de la UE, a la vista de sus respectivas perspectivas europeas.

Esto debería incluir nuevos mecanismos para reforzar los compromisos vinculantes incluidos en el TCT, previendo sanciones (como la suspensión de los derechos de voto) en caso de

---

[1] DO L 278 de 27.10.2017, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2017/1937/oj.

[2] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj).

[*] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

incumplimiento grave y persistente de dichos compromisos. Para reforzar el mecanismo de adaptación con el acervo, debería reforzarse el papel de la Secretaría Permanente del TCT. Además, las modificaciones deberían precisar el papel del TCT en el apoyo al desarrollo de la ampliación indicativa de la red transeuropea de transporte (RTE-T) a las Partes de Europa Sudoriental, en particular teniendo en cuenta la evolución de las políticas en el marco legislativo de la RTE-T. Además, también debe revisarse el anexo I del TCT, en particular para añadir el acervo de la UE anterior a la firma del TCT y para tener en cuenta la evolución política pertinente en los ámbitos del transporte o los ámbitos asociados mencionados en el anexo I. Por último, las modificaciones deberían tener por objeto mejorar determinados aspectos operativos que se han detectado en la aplicación del TCT y perfeccionar las normas sobre la aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en asuntos cubiertos por el TCT.

Las modificaciones también deberían permitir la plena adhesión de Ucrania y la República de Moldavia al TCT. Además, para garantizar su plena integración en el TCT, la Comisión debería negociar anexos sobre disposiciones transitorias, tal como se mencionan en el artículo 40 del TCT, que sean aplicables a estos dos países en el momento de su adhesión. Además, la Comisión debería poder atender las posibles demandas de Ucrania y la República de Moldavia en cuanto al contenido del TCT.

A la luz del retroceso democrático de Georgia, incluida la promulgación de la Ley de Transparencia sobre Influencia Extranjera, que pone en peligro el camino de Georgia hacia la UE y ha provocado *de facto* la paralización del proceso de adhesión, debe aplazarse la decisión de adoptar medidas concretas para la plena adhesión de Georgia al TCT. Este aplazamiento está en consonancia con los debates celebrados en el Consejo Europeo el 27 de junio de 2024[3], el 17 de octubre de 2024[4] y el 19 de diciembre de 2024[5] y refleja las conclusiones del informe de la Comisión sobre la ampliación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Los objetivos de la presente Recomendación complementan y se ajustan a los esfuerzos más amplios de la UE para favorecer las reformas en los sectores del transporte de las Partes de Europa Sudoriental, Ucrania y la República de Moldavia, como parte de sus procesos generales de adhesión. Desde la entrada en vigor del TCT, el Consejo Europeo ha confirmado en numerosas ocasiones que el futuro de las Partes de Europa Sudoriental se encuentra firmemente dentro de la UE. En marzo de 2020, los miembros del Consejo Europeo refrendaron la decisión del Consejo de Asuntos Generales[6] de entablar negociaciones de adhesión con la República de Macedonia del Norte y la República de Albania. En marzo de 2024, el Consejo Europeo decidió[7] iniciar las negociaciones de adhesión con Bosnia y Herzegovina. En diciembre de 2022, Kosovo presentó su solicitud de adhesión a la UE.

El Consejo Europeo de los días 14 y 15 de diciembre de 2023 decidió iniciar las negociaciones de adhesión con Ucrania y la República de Moldavia[8]. Las negociaciones de adhesión de ambos países se iniciaron formalmente en dos conferencias intergubernamentales celebradas en Luxemburgo el 25 de junio de 2024.

3 https://www.consilium.europa.eu/media/n24ljnnz/euco-conclusions-27062024-es.pdf.
4 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-25-2024-INIT/es/pdf.
5 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-50-2024-INIT/es/pdf.
6 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7002-2020-INIT/es/pdf.
7 https://www.consilium.europa.eu/media/70891/euco-conclusions-2122032024-es.pdf.
8 https://www.consilium.europa.eu/media/68996/europeancouncilconclusions-14-15-12-2023-es.pdf.

Además, el objetivo de seguir apoyando la integración de las redes de transporte está en consonancia con el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[9]. Entre otras cosas, este Reglamento prevé corredores europeos de transporte específicos destinados a reforzar la conectividad entre los Estados miembros y las Partes de Europa Sudoriental, Ucrania y la República de Moldavia.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Recomendación está en consonancia con otras políticas de la UE, especialmente en lo que respecta a la ampliación y la política de vecindad. El 8 de noviembre de 2023, la Comisión adoptó el nuevo plan de crecimiento para los Balcanes Occidentales[10], cuyo objetivo es llevar a la región algunos de los beneficios de la pertenencia a la UE con anterioridad a la adhesión, impulsando el crecimiento económico y acelerando una muy necesaria convergencia socioeconómica. El objetivo es habilitar a estos socios para que intensifiquen las reformas e inversiones a fin de agilizar significativamente el proceso de ampliación y acelerar el crecimiento de sus economías.

Del mismo modo, el 15 de abril de 2024, la Comisión aprobó el Plan para Ucrania[11], que ayuda a Ucrania en la recuperación, reconstrucción y modernización y, en particular, apoya los esfuerzos de reforma del país en su camino hacia la adhesión a la UE. Por último, el 10 de octubre de 2024, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el Plan de Crecimiento para Moldavia[12], cuyo objetivo es impulsar la economía moldava y acercar el país a la adhesión a la UE acelerando las reformas y proporcionando ayuda financiera.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La finalidad del Tratado de la Comunidad del Transporte es la creación de una Comunidad del Transporte en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril, por vías navegables interiores y marítimo, así como el desarrollo de la red de transporte entre la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental. El artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que las medidas relativas al transporte ferroviario, por carretera y por vías navegables interiores en el marco de la política común de transportes deben adoptarse con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. El artículo 100, apartado 2, establece que las disposiciones apropiadas para la navegación marítima también deben adoptarse de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario. La base jurídica sustantiva de la Decisión prevista por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo y se dictan directrices al negociador es, por tanto, el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

El artículo 218 del TFUE, establece el procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre la UE y países de fuera de la UE u organizaciones internacionales. En particular, el apartado 3 de este artículo dispone que la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se

---

9 Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

10 https://enlargement.ec.europa.eu/enlargement-policy/growth-plan-western-balkans_en?prefLang=es&etrans=es.

11 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=COM:2024:172:FIN.

12 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52024DC0470.

designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador de la UE o al jefe del equipo de negociación de la UE. El artículo 218, apartado 4, establece la posibilidad del Consejo de dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que deberá consultarse durante las negociaciones. La base jurídica del procedimiento de la Decisión prevista por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo y se dictan directrices al negociador es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

El artículo 216, apartado 1, del TFUE establece lo siguiente:

«La Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u organizaciones internacionales cuando así lo prevean los Tratados o cuando la celebración de un acuerdo bien sea necesaria para alcanzar, en el contexto de las políticas de la Unión, alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, bien esté prevista en un acto jurídicamente vinculante de la Unión, o bien pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

La Unión ha celebrado el TCT en virtud de la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo[13]. Al ser el TCT un acuerdo entre la UE y las Partes de Europa Sudoriental, una modificación de dicho acuerdo debe negociarse a nivel de la UE.

La Comunidad del Transporte se basa en la integración progresiva de los mercados del transporte de las Partes de Europa Sudoriental en el mercado del transporte de la UE sobre la base del acervo pertinente, incluidos los ámbitos de las normas técnicas, la interoperabilidad, la seguridad, la protección, la gestión del tráfico, la política social, la contratación pública y el medio ambiente, para todos los modos de transporte, excluido el transporte aéreo.

La presente propuesta se refiere a la apertura de negociaciones con vistas a modificar el TCT para: i) apoyar y reforzar la adaptación legislativa de las Partes de Europa Sudoriental; ii) reforzar el papel de la Secretaría Permanente del TCT; iii) revisar el anexo I del TCT, en particular para añadir el acervo de la UE anterior a la firma del TCT y para tener en cuenta la evolución política pertinente en el ámbito del transporte o en los ámbitos asociados cubiertos por dicho anexo; iv) mejorar determinados aspectos operativos; v) perfeccionar las normas de interpretación del TCT a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 19 del TCT, para abarcar también la jurisprudencia dictada después de la fecha de la firma del TCT; y vi) permitir la plena adhesión de Ucrania y la República de Moldavia al TCT, también mediante la negociación de anexos sobre disposiciones transitorias para cada uno de estos países. Por lo tanto, la propuesta no afecta al ámbito material de aplicación del acuerdo, es coherente con los objetivos políticos que persigue y no altera la competencia de la UE en relación con este.

Por consiguiente, la UE tiene competencia exclusiva para celebrar un acuerdo internacional que modifique el TCT y los anexos sobre las disposiciones transitorias que serán aplicables tras la posible adhesión de Ucrania y la República de Moldavia.

[13] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj).

- **Proporcionalidad**

Las modificaciones que se negociarán no modifican el ámbito material de aplicación del TCT y se limitan a las medidas necesarias para garantizar su aplicación más eficaz y permitir la plena adhesión de Ucrania y la República de Moldavia.

El acuerdo previsto es el instrumento más eficaz para mejorar las relaciones de transporte entre la UE, las Partes de Europa Sudoriental, Ucrania y la República de Moldavia. La Recomendación no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

- **Elección del instrumento**

Una Recomendación de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones está en consonancia con el artículo 218, apartado 3, del TFUE, que establece que la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

A petición de la Comisión, la Secretaría Permanente creó un grupo de trabajo informal en enero de 2024 para llevar a cabo una evaluación preliminar de la aplicación actual del TCT y determinar posibles ámbitos de mejoras sustantivas y operativas como parte de la revisión del TCT.

El grupo de trabajo informal, dirigido por la Secretaría Permanente, estaba formado por representantes de la Comisión, de los Estados miembros y de las Partes de Europa Sudoriental, así como por representantes de los participantes observadores. Se le encomendó la tarea de determinar:

- posibles cambios sustantivos que puedan contribuir de forma positiva al objetivo del TCT de una mayor integración del mercado del transporte de las Partes de Europa Sudoriental, sobre la base del acervo pertinente de la UE;
- la posible necesidad de mejorar el apoyo al seguimiento del desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T) indicativa en la región;
- nuevas líneas de trabajo / tareas para abordar la evolución de las relaciones de la UE con las Partes de Europa Sudoriental; así como
- posibles cambios operativos que puedan mejorar el buen funcionamiento y la aplicación del TCT.

Las reflexiones han concluido y la Secretaría Permanente ha preparado un informe final que contiene un resumen del trabajo y sus principales conclusiones, y en el que se destacan los principales ámbitos que podrían abordarse durante el proceso de revisión.

En el marco de la labor del grupo de trabajo informal, Kosovo ha solicitado que se cambie la denominación que figura actualmente en el TCT (Kosovo*) por la de «República de Kosovo».

Kosovo también desea modificar la representación de sus fronteras en los mapas indicativos de la RTE-T que figuran en el anexo I del TCT. La República de Macedonia del Norte ha planteado la necesidad de reexaminar los protocolos bilaterales adjuntos al TCT y adaptarlos a la situación específica de las partes sin litoral, en particular en lo que se refiere a las disposiciones relativas al transporte marítimo. Montenegro ha observado que sería necesario actualizar algunas normas enumeradas en el anexo I del TCT.

- **Consultas con las partes interesadas**

A lo largo de 2023, los servicios de la Comisión mantuvieron una serie de conversaciones bilaterales con las Partes de Europa Sudoriental sobre una mayor implicación de los participantes observadores de Ucrania y la República de Moldavia en la labor del TCT[14].

Sin perjuicio de la formalización de sus respectivas posiciones gubernamentales, en general existe un fuerte apoyo a la iniciativa de integrar de forma más estrecha a Ucrania y la República de Moldavia en la labor del TCT con vistas a su plena adhesión, con una notable salvedad relativa a las relaciones bilaterales entre un socio concreto de los Balcanes Occidentales (Kosovo) y los participantes observadores.

Albania no ha planteado ningún problema particular en relación con la mayor implicación de los participantes observadores en la labor del TCT y ha declarado que apoya la ampliación del TCT a Ucrania y la República de Moldavia.

Bosnia y Herzegovina ha expresado su apoyo a la ampliación del TCT a Ucrania y a la República de Moldavia.

Kosovo ha subrayado que no tiene problemas importantes con la plena adhesión al TCT de los participantes observadores, aunque ha planteado ciertas preocupaciones, como el no reconocimiento de la declaración de independencia de Kosovo por parte de Ucrania y la República de Moldavia.

Montenegro no ha planteado ningún problema en relación con una mayor implicación de los participantes observadores en la labor del TCT y ha expresado su apoyo a la adhesión de los participantes observadores al TCT como miembros de pleno derecho.

Macedonia del Norte no ha planteado ninguna cuestión relativa a una mayor implicación de los participantes observadores en la labor del TCT y ha manifestado su apoyo a la adhesión de Ucrania y la República de Moldavia al TCT.

Serbia no ha planteado ningún problema en relación con la mayor implicación de Ucrania y la República de Moldava en la labor del TCT; sin embargo, también ha señalado que actualmente no existe una posición oficial del Gobierno de Serbia en relación con la plena adhesión al TCT de los participantes observadores. Dicha posición se determinaría tras un planteamiento más formal de la UE en relación con la posible adhesión de Ucrania y la República de Moldavia al TCT.

En los intercambios bilaterales de 2023, los servicios de la Comisión presentaron a Ucrania y a la República de Moldavia las posiciones preliminares de las Partes de Europa Sudoriental sobre las perspectivas de plena adhesión de los participantes observadores. Los servicios de la Comisión también mencionaron las posibles repercusiones financieras (es decir, las

[14] Estas conversaciones bilaterales también se refirieron a la posible mayor implicación de Georgia, como actual participante observador en la Comunidad del Transporte.

contribuciones al presupuesto del TCT). En estos intercambios, Ucrania y la República de Moldavia manifestaron su gran interés por adherirse al TCT como miembros de pleno derecho.

Además, la Comisión publicó una convocatoria de datos que estuvo abierta entre el 6 de noviembre y el 4 de diciembre de 2024. La Comisión recibió una contribución anónima a la convocatoria de datos, en la que se expresaba el apoyo general a la iniciativa de una mayor integración de las redes de transporte en la vecindad, pero se subrayaba que solo debería buscarse una cooperación más estrecha con los socios que ya cooperan estrechamente con los socios europeos.

- **Evaluación de impacto**

La Recomendación no compromete a la Comisión a adoptar ninguna postura específica en esta fase, ya que solo contiene una recomendación de autorización para entablar negociaciones con las Partes de Europa Sudoriental, Ucrania y la República de Moldavia. Estas negociaciones se refieren a modificaciones específicas de carácter técnico de un acuerdo internacional ya existente y a su ampliación a Ucrania y a la República de Moldavia. El resultado del proceso de revisión se determinará sobre la base de negociaciones internacionales con países no pertenecientes a la UE. La propuesta de adhesión de Ucrania y la República de Moldavia al TCT se basa en una clara señal política del Consejo Europeo, que ha concedido a estos países el estatuto de candidatos a la adhesión a la UE y ha iniciado formalmente las negociaciones de adhesión con ellos. Además, el artículo 42 del TCT exige revisar dicho Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor. La Comisión debe adoptar una Recomendación de Decisión del Consejo que autorice la apertura de negociaciones a tal efecto. Por lo tanto, no se justifica un proceso formal de evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Aunque el impacto en el presupuesto de la UE es limitado, podría representar un aumento de hasta el 34 % (0,8 millones EUR) de la contribución anual de la UE al TCT, dependiendo del resultado de las negociaciones sobre el cálculo de las contribuciones respectivas de los socios regionales, y una inversión inicial única de 0,2 millones EUR.

De conformidad con el artículo 35 del TCT, el presupuesto de la Comunidad del Transporte solo cubre los gastos operativos necesarios para el funcionamiento de sus organismos.

Los efectos en dicho período del marco financiero plurianual en términos del presupuesto y los recursos humanos estimados necesarios se detallan en la ficha financiera legislativa adjunta a la presente Recomendación.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se espera que el proceso de negociación comience en 2025.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la Recomendación**

El artículo 1 incluye la autorización para llevar a cabo negociaciones, en nombre de la Unión, sobre un acuerdo internacional relativo a la revisión del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT).

El artículo 2 establece que las negociaciones deben llevarse a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en el anexo de la Decisión.

El artículo 3 establece que las negociaciones deben llevarse a cabo en consulta con un comité especial.

El artículo 4 establece que la destinataria de la Decisión es la Comisión.

- **La elección del negociador**

Dado que las negociaciones se inscriben exclusivamente en un ámbito distinto de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe ser designada negociador en virtud del artículo 218, apartado 3, del TFUE.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la revisión del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión firmó el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT) de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo[15]. El 4 de marzo de 2019, fue aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo[16]. Su entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2019.

(2) El TCT fomenta el desarrollo de la red de transporte entre la Unión y la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo[*], Montenegro y la República de Serbia (en lo sucesivo, las «Partes de Europa Sudoriental») en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril, por vías navegables interiores y marítimo, y se basa en la integración progresiva de los mercados del transporte de las Partes de Europa Sudoriental en el mercado del transporte de la Unión sobre la base de las disposiciones pertinentes del acervo de la Unión.

(3) El artículo 42 del TCT establece que el Tratado se revisará a petición de cualquiera de las Partes Contratantes y, en cualquier caso, a los cinco años de su entrada en vigor.

(4) En enero de 2024 se creó un grupo de trabajo para mantener conversaciones exploratorias sobre la revisión del TCT. El grupo de trabajo estaba compuesto por representantes de la Comisión, de los Estados miembros, de las Partes de Europa Sudoriental y de los actuales participantes observadores. Ha concluido sus debates sobre la necesidad de actualizar el TCT.

(5) Se ha avanzado de forma considerable en la relación más estrecha entre la Comunidad del Transporte y los participantes observadores de Ucrania y la República de Moldavia.

(6) La Unión Europea debe participar en las negociaciones relativas al TCT.

---

15 Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

16 Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, sobre un acuerdo internacional relativo a la revisión del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT).

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial, que debe insertar el Consejo].

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente